

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código:
		Versión:
		Página 1 de 3

**ACTO ADMINISTRATIVO N° 155
(Julio 31 del 2025)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CORTA CUANTIA N°OBR-SCC-040-2025, CUYO OBJETO ES:
“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL QUE ABASTECE LA VEREDA SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE LABATECA, NORTE DE SANTANDER”**

**QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA –
FINVERPAZ**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en los estatutos de creación del FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, (...)“ARTICULO 37; FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO, LITERAL C, Velar por los intereses del fondo debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados del Fondo; sin dicha firma tales actos no tendrán validez y el LITERAL E, Dirigir las finanzas de acuerdo con los presupuestos y políticas aprobadas por la junta directiva.

CONSIDERANDO

Que FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, requiere contratar el proceso cuyo objeto es **“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL QUE ABASTECE LA VEREDA SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE LABATECA, NORTE DE SANTANDER”**

Que la Junta Directiva del FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ aprobó el 03 de Enero de 2025 el MANUAL DE CONTRATACION INTERNO.

Que el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, reza: *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea la ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad"*, consecuente con ello, al desarrollar FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, una actividad en competencia con el sector privado, le será aplicable lo normado en el artículo citado.

Que los contratos celebrados por el FONDO MIXTO, en calidad de contratante, de acuerdo con lo rezado en el inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 del 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Carta Política, según sea el caso, así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2017. Así mismo, sus funcionarios se sujetarán a lo contemplado en los estatutos internos del FONDO MIXTO y demás normas legales o reglamentarias que le sean aplicables en su condición de asociación mixta sin ánimo de lucro.



	ACTO ADMINISTRATIVO	Código:
		Versión:
		Página 2 de 3

Que la entidad contratante cuenta con los correspondientes estudios previos de conveniencia y oportunidad mediante los cuales se explica la necesidad de celebrar este contrato, expedido por la dirección técnica y de operaciones.

Que los pagos de dinero que el FONDO MIXTO en virtud del presente contrato están respaldados por la correspondiente apropiación presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CD 070301 del 04 de julio de 2025**; Certificado de Disponibilidad Presupuestal **FINVERPAZ: N°25-00041 del 22 de Julio de 2025** expedido por la Directora de la Oficina Financiera y Contable de FINVERPAZ.

Que mediante Aviso Único de fecha 23 de julio de 2025, el director ejecutivo del FONDO MIXTO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO PARA LA PAZ DE COLOMBIA – FINVERPAZ, procedió a invitar al proceso de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC-040-2025**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad y la plataforma Colombia Compra eficiente, cuyo objeto es **OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL QUE ABASTECE LA VEREDA SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE LABATECA, NORTE DE SANTANDER** la cual incluyó el cronograma del proceso de conformidad a la invitación de fecha **23 de julio de 2025**.

Que, la entidad invitó a presentar propuesta y se presentó por **WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMÓN MENDOZA**, identificado con C.C. No. 1.094.366275 de Toledo.

Que el día **29 de julio de 2025**, se realizó el cierre del proceso de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC-040-2025**, de conformidad con la planilla de recepción de propuestas que hace parte integral del presente proceso, recibándose una (1) propuesta.

Que el comité evaluador del proceso realizó la evaluación de orden jurídico, financiero, técnico y económico establecido en los términos de referencia.

Que se publicó el informe de evaluación, para lo cual no se recibió observación alguna.

Que, en mérito de lo anteriormente descrito, y existiendo la necesidad de concluir con el trámite del presente proceso de selección, es procedente expedir el acto administrativo de adjudicación, y en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato producto del proceso de obra de corta cuantía denominado **OBR-SCC-040-2025**, el cual se publicó en la página oficial de la entidad, cuyo objeto es: **“OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO RURAL QUE ABASTECE LA VEREDA SANTA MARÍA DEL MUNICIPIO DE LABATECA, NORTE DE SANTANDER”** al contratista **WILLIAM MAURICIO LEGUIZAMÓN MENDOZA**, identificado con C.C. No. 1.094.366275 de Toledo., la cual presentó oferta por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$307.777.380,00)**, (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato).

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra del presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.



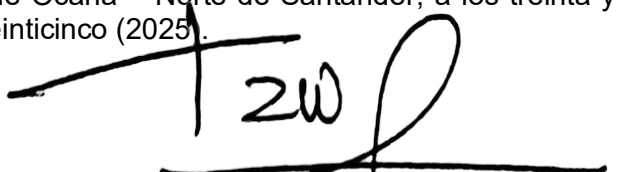
	ACTO ADMINISTRATIVO	Código:
		Versión:
		Página 3 de 3

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo de adjudicación se comunicará a los interesados.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Ocaña – Norte de Santander, a los treinta y un **(31)** días del mes de **julio** del año dos mil veinticinco (2025).


GUSTAVO ANDRES ROMERO VELASQUEZ
 Director Ejecutivo
 FINVERPAZ

CONTROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyecto	SILVIA DANIELA CRUZ CELIS	Director de Oficina Jurídica	

